# BOLETIN OFICIAL



# PROVINCIA DE SALTA

Año LXXII

EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES Salta, 22 de enero de 1981

Correo

FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

N°. 11.153

Tirada de 700 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES de 7,30 a 13 horas ROBERTO AUGUSTO ULLOA

Capitán de Navío (R.)

### RENE JULIO DAVIDS

Capitán de Fragata (R.) Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

Ing. PABLO A MÜLLER Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI Secretario de Estado de Gobierno DIRECCION Y
ADMINISTRACION

**ZUVIRIA 450** 

TELEFONO Nº 214780

Sr. ROSENDO SOTO

Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 69 — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsauar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 589

Salta, 2 de setiembre de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de setiembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (cul- turales, profesionales, deportivas y de socorros		\$ 150,— la palabra
mutuos)	\$ 10.000,	\$ 130,—
Avisos Comerciales	\$ 11.000,	\$ 150,— " "
Edictos de Mina	\$ 10.000,—	\$ 150,— ,, ,, \$ 130,— ,, ,,
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 -		"
Código de Aguas)	\$ 10.000,	\$ 130,—
Avisos Administrativos	\$ 10.000,	<b>\$</b> 130,— " "
Edictos Judiciales	\$ 8.000,	\$ 130,—
l'osesión Veinteñal	\$ 20.000,	<b>\$</b> 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 20.000,	\$ 170,— ,, ,, \$ 130,— ,, ,,
Remates varios	<b>\$</b> 10.000,	\$ 130,—
Sucesorios	\$ 10.000,—	\$ 13 <b>0,</b> ,, ,,
Balances de más de 1/4 de página hasta 1/2 página		
De ½ página hasta (1) una página	\$ 40.000	
Más un adicional en concepto de prueba de	<b>\$</b> 30.000	
II - SUSCRIPCIONES	Ejemplares sueltos	•
a) Anual \$ 100.000,— b) Semestral \$ 65.000,— c) Trimestral \$ 40.000,—	Por ejemplar, dentro d Atrasado, más de un r un año Atrasado, más de un a	mes y hasta \$ 1.000,— nño \$ 2.500,—
Art. 2º — Dejar establecido que se r en el artículo 2º de la resolución minister	mantienen en vigencia rial Nº 61/80.	las disposiciones contenidas

# SUMARIO

	Sec	ción ADMINISTRATIVA	Pág.			
LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION				
Nº 5714	8-1-81	Suprimir las contribuciones a cargo del Estado fijadas por el Art. 2º de la Ley Nº 5311/78, modificatoria del inciso 3º del Art. 12 del Decreto Ley 77/56 reformado por Ley Nº 5191 - Aporte obligatorio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	224			
Nº 5715	12-1-81	Aprobar el convenio suscripto entre el M. de B. Social de	224			
Nº 5716	12-1-81	la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta Aprobar el convenio suscripto entre el M. de B. Social de	226			
Nº 5717	12-1-81	la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta Aprobar el convenio suscripto entre el M. de B. Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta				
Nº 5718 <b>DECRE</b>	21-1-81 <b>T O S</b>	Captura de animales que deambulan por las calles, plazas, rutas y demás lugares públicos, por personal municipal con jurisdicción en la zona	227			
M. de Econ	omía Nº 1914 de	30-12-80 — Prorrogar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado por Ley Nº 5542				
M. de B. So	ocial Nº 1915 de	y sus modificaciones	229			
		Chagas en la provincia de Salta año 1981 l 30-12-80 — Aceptar la donación efectuada por los señores	229			
		Tomás Roubicek y Margarita Roubicek	232			
		Municipalidad de Joaquín V. González	232			
111 GO DI DO	Some it roat do	te la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud al doctor Mario José Bava	234			

DECRETOS SINTETIZADOS	Pág.			
M. de Economía Nº 1916 del 30-12-80 — Aprobar la Resolución Nº 351/80 dictada por la	234			
Direc. General de Arquitectura de la Provincia M. de Economía Nº 1917 del 30-12-80 — Reestructuración presupuestaria en el Presupues-	235			
to General de Gastos del Ejercicio 1980 M. de Economía Nº 1918 del 30-12-80 — Disponer que personal de la Dirección de In-	235			
muebles preste servicio el día 31-12-80  M. de B. Social Nº 1919 del 30-12-80 — Rechazar el recurso de alzada interpuesto por	235			
la señora Selba Barraza de Lera	235			
de la señorita Nallat Nallama Haddad	235			
M. de B. Social Nº 1924 del 30-12-80 — Dejar sin efecto la orden de compra Nº 125  "A"/78 extendida a favor de la firma Científica				
M. de B. Social Nº 1925 del 30-12-80 — Dar por autorizado y cumplido el desempeño de	235			
la doctora Teresita Marta Benito de Avellaneda M. de B. Social Nº 1926 del 30-12-80 — Asignar la función de Jefe del Servicio de Cuar- dia, Sector Maternidad del Hospital de Materni-	235			
dad e Infancia al doctor Alberto Luis Espeche M. de B. Social Nº 1928 del 30-12-80 — Rechazar el recurso de reconsideración interpues- to por ex-empleados del Hospital de Colonia	236			
M. de B. Social Nº 1929 del 30-12-80 — Designar interinamente al doctor Alberto Gerónimo Gentile en el cargo de Director del Hos-	236			
pital de Colonia Santa Rosa	236			
Roncaglia  LICITACIONES PUBLICAS	<b>2</b> 37			
Nº 40840 — Ministerio de Economía - Adj. en venta de Frigorífico Arenales	237 237			
TRANSFERENCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA				
Nº 40813 — Corosal S. A. C. A. y F	<b>2</b> 3 <b>7</b>			
AVISOS ADMINISTRATIVOS				
Nº 40844 — M. de B. Social - Hospital San Bernardo, C. D. Nº 4	237 238			
Sección JUDICIAL				
SUCESORIOS				
Nº 40834 — Dora Emiliana Oyarzú de Vargas Nº 40667 — Rodríguez José Nº 40666 — Eleuterio Fergunzon	238 238 238			
EDICTO DE QUIEBRA				
Nº 40839 — Andriano, Dante Italo	238			
Sección COMERCIAL				
TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO				
Nº 40838 — La Pulpa Loca Nº 7	239			
AVISO COMERCIAL				
Nº 40845 — Alfa S. A. Cía. Financiera	239			

PAG. Nº 224	SALTA,	22 DE	ENERO	DE	1981	BOLETIN	OFICIAL
ASAMBLEA COMERCIAL		,					Pág.
Nº 40811 — Sanatorio El Carme	en S. A., pa	ra el d	ía 6-2-81				239
Sección GENERAL							
ASAMBLEA							
Nº 40843 — Foot-Ball Club F	ederación A	rgentir	ia, para e	l día	25-1-81	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	240
RECAUDACION							
$\rm N^{\circ}$ 40846 — Del día 21-1-81 .		• • • • • •	• • • • • • •	<b>.</b>			240

# Sección ADMINISTRATIVA

### LEYES

Salta, 8 de enero de 1981

LEY Nº 5714

### Ministerio de Economía

Expediente Nº 11 - 17027/80.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 11-17027/80 del Registro del Ministerio de Economía, la autorización otorgada por Resolución número 2490/80 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

### El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Suprímense las contribuciones a cargo del Estado fijadas por el Artículo 2º de la Ley Nº 5311/78, modificatoria del Inciso 3º del Artículo 12 del Decreto Ley Nº 77/56, reformado por Ley Nº 5191, exclusivamente las correspondientes a la Administración Central y Organismos Descentralizados que perciban aportes del Tesoro Provincial.

Art. 2º — La supresión dispuesta por el artículo 1º de la presente ley corresponderá únicamente a las remuneraciones devengadas a partir del 1º de noviembre de 1980 y hasta las que correspondan al mes de diciembre y 2º semestre de Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — La fuente de financiación que se suprime por el Artículo 1º de la presente ley, será sustituida con cargo a los libramientos de pago que mantenga la Tesorería General de la Provincia en favor de la Caja de Previsión Social y los emitidos y a emitir como consecuencia de aportes del Tesoro a organismos descentralizados en concepto de remuneraciones.

Art. 4º — La supresión dispuesta por el Artículo 1º alcanzará también al aporte especial establecido en favor de la Caja de Previsión Social por la Ley Nº 5447/79 en su Artículo 3º, Inciso 11, y por los mismos períodos referenciados.

Art. 5º — La Dirección General de Presupuesto y Finanzas tomará los recaudos necesarios para incluir en el Presupuesto Ejercicio 1981, dentro de la partida Erogaciones Figurativas - Ayuda Financiera, el monto equivalente a los aportes que en virtud de esta Ley, la Caja dejó de percibir.

Art. 69 — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Davids - Sosa (Int.) -Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 12 de enero de 1981

LEY Nº 5715

### Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 53.282/80, Código 66 (corresponde 1) del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

# El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con fuerza de

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 29 — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Gotta (Int.)

### ANEXO I

### CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, ler. piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en la calle Belgrano 1349, Provincia de Salta, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial número 2029/80, otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de Pesos setenta y un millones ciento doce mil ochocientos sesenta y ocho (\$ 71.112.868), con destino a la financiación de un proyecto de huertas es-

colares en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente Nº 53.282/80 - Salta, que forma parte integrante de este Convenio.

La suma otorgada será transferida a La Provincia en la oportunidad que El Ministerio fije, con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a las Cooperadoras de las Escuelas Nros. 649, 638, 599, 590, 526, 605, 572, 749, 168, 184 v 894, en adelante "La Beneficiaria".

SEGUNDO: La Provincia se obliga a exigir que La Beneficiaria se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la adquisición de herramientas, elementos para granja y semillas (\$ 31.801.750) y de alambre de cercado (\$ 39.311.118).

TERCERO: La Provincia se compromete a atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.

CUARTO: La Provincia se compromete a exigir a La Beneficiaria y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa El Ministerio, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por La Beneficiaria con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

QUINTO: La Provincia se compromete a exigir a La Beneficiaria que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Provincia se obliga a exigir a La Beneficiaria que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del Convenio.

SEXTO: La Provincia se obliga a obtener de La Beneficiaria su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dieho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

SEPTIMO: La Provincia exigirá a La Beneficiaria, en caso de tratarse de un proyecto de infraestructura, colocar en lugar visible al frente de la obra un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), La Provincia se compromete a solicitar a La Beneficiaria que dentro de los treinta (30)

días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. La Provincia deberá remitir dicha rendición y/o devolución a El Ministerio. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento Ceneral de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de La Provincia a La Beneficiaria ésta deberá firmar un Convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a El Ministerio. Como consecuencia de ello, este Convenio perderá automáticamente su valor.

El Convenio con La Beneficiaria deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por La Provincia a El Ministerio con las firmas certificadas.

UNDECIMO: La Provincia se compromete a exigir en el Convenio a firmar con La Beneficiaria el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con El Ministerio, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de La Beneficiaria dará derecho a El Ministerio a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21, Ley Nº 15.549).

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio El Ministerio podrá demandar a La Beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6 % anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello La Provincia se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con La Beneficiaria, acordando asimismo, el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación de El Ministerio, haciéndolo por La Provincia el Ministro de Bienestar Social doctor Gaspar J. Solá Figueroa.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta. Nota: donde dice "La Beneficiaria", léase "Las

Beneficiarias".

Otra: donde dice "tres ejemplares", léase: "dos (2) ejemplares".

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social. — Dr. Santiago M. de Estrada, Secretario de Estado de Seguridad Social a/c. Sría. Estado de Acción Social (R. MBS Nº 533/79).

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Salta, 12 de enero de 1981

LEY Nº 5716

### Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 56.248/80, Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

### El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo 1 forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Gotta (Int.)

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (R. E.) don Luis Ugarte, con domicilio en Defensa 120, 5to. piso, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Goierno de la Provincia de Salta, representado por el señor Gobernador, Capitán de Navío (R. E.) don Roberto Augusto Ulloa, en adelante La Provincia, se conviene lo siguiente.

PRIMERO: El Ministerio otorga a La Provincia, en carácter de subsidio, la suma de pesos 723.000.000 (Setecientos veintitrés millones), que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados en el artículo anterior en la forma que lo establece el Anexo Nº 6 de la Resolución Ministerial Nº 2917/80 cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, dé jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional

de Ahorro y Seguro. La Provincia trimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio. En caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Provincia, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que ingue necesaria

taria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Provincia se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social), no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1980.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta. — Luis Ugarte, Capitán de Navío (R. E.) - Secretario de Estado de Acción Social.

Salta, 12 de enero de 1981

LEY Nº 5717

### Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 54.456/80, Código 66 (corresponde 1) del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

### El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta.

Art. 29 — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Solá Figueroa - Folloni (Int.) -Milhas (Int.) - Gotta (Int.)

### ANEXO 1

### CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano Nº 1349, Ciudad Capital de la Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2623/80, El Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financie-

ras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nº 66 - 54.456/80, del Registro del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "Ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su enrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de institucioens bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades

provinciales.

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la

financiación de la misma.

SEPTIMO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Bue-

nos Aires.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el Secretario de Estado de Acción Social, Cap. de Nav. (R.E.) Luis Ugarte, en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el Ministro de Bienestar Social de Salta, doctor Gaspar J. Solá Figueroa, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Otrosí decimos: La cláusula sexta no vale.

Se firman dos ejemplares de un mismo teno y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut supra".

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social. - Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.) - Secretario de Estado de Acción Social.

CERTIFICO que la firma que antecede pertenece al doctor Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, setiembre 19 de 1980. — Carlos Alsina Garrido Escribano de Gobierno - Adscripto.

Salta, 12 de enero de 1981

LEY Nº 5718

### Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-14640 / 79 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

### El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY

Artículo 1º — A partir de la fecha de aprobación de la presente ley todo animal bovino, equino, ovino, caprino, porcino, etcétera, que se encontrara deambulando por las calles, plazas, rutas y demás lugares públicos será capturado por personal municipal con jurisdicción en la zona. Para cumplimentar ese acto los jefes comunales podrán solicitar la colaboración de personal policial.

Art. 2º — Los animales en infracción, secuestrados por las autoridades intervinientes, serán conducidos a lugares que garanticen su seguridad

y alimentación y que en cada caso se determine. Art. 3º — Producido el secuestro o dentro de las veinticuatro (24) horas deberá labrarse Acta de Infracción por duplicado, con indicación del día, hora, lugar y demás circunstancias del hecho, haciéndose constar la marca o seña y demás características de los animales. Se labrarán tantas actas como animales de distintas marcas o señas sean retirados de la vía pública y para los que carezcan de tal indicación un Acta para cada uno.

Art. 4º — En el Acta a labrarse se consignará el monto de las multas a aplicar como así también el importe diario de los gastos de manutención. La misma será notificada en la forma prescripta en la presente y contendrá la intimación al propietario para que abone los importes resultantes por multas y gastos y retire los animales en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de iniciarse la vía de los animales conforme a lo previsto en el artículo 205º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art. 50 — La notificación indicada en el artículo anterior se efectuará por la Municipalidad y a solicitud de ésta, por intermedio de la Policía de la zona. Se acompañarán copias de las actuaciones cumplidas y demás formalidades indicadas en los artículos 133º a 149º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. A los efectos se tendrá como domicilio el indicado en el Registro de Marcas y Señales y careciendo el animal de este requisito o su dueño fuere desconocido o no se tuviere registrado el domicilio, se citará al interesado por igual término -cuarenta y ocho horas- por medio de edictos que se publicarán en el portal de la Casa Comunal, Comisaría de la jurisdicción, Mercado Municipal, Parroquia y cualquier otro lugar que resulte visible para el público en general. Los plazos previstos en la presente empezarán a correr desde el día hábil siguiente al de la notifi-

Art. 6º — El propietario que pretenda recobrar animales secuestrados deberá probar su dominio según las normas que rigen la materia y abonar los gastos de manutención ocasionados y las multas que se fijan en la presente.

Art. 7º — Establécese en pesos Seis mil (\$ 6.000) los gastos de manutención por día de cada animal, costo que se incrementará cada tres meses conforme a las variaciones que experimentara el nivel general de vida, según índices suministrados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

Art. 8º — Los propietarios de ganado mayor (vacunos, equinos, asnales, mulares, camélidos, etc.) secuestrados en la vía pública se harán pasible de las siguientes multas por cada animal:

Por la primera infracción \$30.000
Por la segunda infracción \$40.000
Por las infracciones subsiguientes \$80.000

Por las infracciones subsiguientes \$80.000 Cuando los animales en infracción fueran ganado menor (caprinos, ovinos, porcinos, etc.), las multas establecidas se reducirán en un 50%.

Las multas previstas serán actualizadas por el Poder Ejecutivo en forma anual, conforme a las variaciones que experimentara el nivel general de vida según índices suministrados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia.

Art. 9º — A los efectos de la graduación de las multas establecidas en el artículo anterior, las municipalidades crearán un registro de infractores a esta ley en el que deberá consignarse cada una de las infracciones cometidas, número de animales secuestrados a cada propietario y demás antecedentes.

Art. 10º — Los gastos de manutención ocasionados y las multas correspondientes serán percibidos por las municipalidades de la jurisdicción en que se hubiere cometido la infracción. El importe de los gastos de mantenimiento será destinado a la autoridad que hubiere tomado a su cargo tal evento y lo producido por multas se invertirá, en partes iguales, entre la municipalidad y la entidad policial de la zona. Los fondos emergentes serán manejados exclusivamente por las comunas o invertidos conforme a las necesidades y requerimientos de la autoridad policial de la zona.

Art. 11º — Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en el artículo 4º sin que se hubiere abonado los gastos y multas ni retirados los animales, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, se iniciará la ejecución por apremio administrativo según el procedimiento establecido por el Código Fiscal de la Provincia.

Art. 12° — En el acto de apertura del juicio de apremio administrativo, el Juez de Apremio ordenará el embargo y subasta de los animales secuestrados y no retirados.

Art. 139 — El remate se efectuará cuarenta y ocho (48) horas después de notificarse el acto al propietaorio del animal y de intimarse al deudor el pago de la cantidad que se reclame, con más lo calculado por accesorios legales. Estas medidas se cumplirán conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia y a lo dispuesto por el artículo 5º de la presente ley.

Art. 149 — Vencidos los plazos de los artículos anteriores sin que se hubiere abonado el importe del apremio administrativo, los animales no retirados serán rematados en pública subasta por martillero público designado por el municipio. En el supuesto de no existir profesional en la jurisdicción, efectuará el remate el Juez de Paz de la localidad y en caso de ausencia o imposibilidad de éste, la persona que al efecto designe el Intendente, o Presidente de Comisión Municipal. En todos los casos el comprador deberá abonar la comisión que fija la ley que regula la matrícula de Martillero Público.

Art. 15º — La base de la subasta será el monto por el que se hubiere intimado el pago al deudor, es decir el importe de las multas, gastos de manutención y lo que se considere suficiente para responder a los intereses, actualización monetaria y costas; pasados quince (15) minutos de la hora fijada sin que hubiere postores, el remate se efectuará sin base. El producto de la subasta se depositará en el municipio que efectúe el remate y responderá a las resultas del procedimiento de apremio administrativo. Lo adeudado, es decir, gastos de manutención, multas y gastos de remate, se congelarán en la oportunidad de ingresar al Tesoro Municipal el producto

de la subasta y el saldo que resultare después de compensarse lo adeudado y gastos causídicos será reintegrado con intereses de plaza a quien resulte propietario del animal.

Art. 160 — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) -Bava (Int.) - Gotta (Int.)

### DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1980

DECRETO Nº 1914

### Ministerio de Economía

VISTO que hasta la fecha no ha sido aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1981 y atento a que se hace necesario asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del Plan de Trabajos Públicos;

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado por Ley Nº 5542 y sus modificaciones, en los términos, consideraciones y limitaciones expresados en el Artículo 5º de la Ley de Contabilidad vigente (t.o. 1972).

Art. 20 - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 39 - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Milhas - Alvarado - Sosa

Salta, 30 de diciembre de 1980

DECRETO Nº 1915

### Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 55.735/80 - Código 66, por el cual el Jefe del Servicio Nacional de Chagas, Jurisdicción Salta, doctor Oscar Horacio del Val, eleva para su aprobación el Programa del Servicio Nacional de Chagas en la Provincia de Salta, año 1981; y

### CONSIDERANDO:

Que el citado plan, aprovechando también la infraestructura que ofrece el desarrollo del Programa de Atención Primaria de la Salud, tiende a corregir y/o controlar el mayor número de factores que condicionan y mantienen la endemia chagásica en la Provincia y especialmente en las regiones de área de frontera con países vecinos donde la acción combativa es insuficiente.

Oue la tarea de rociado sistemática y ordenadamente efectuada, unida al mejoramiento de las viviendas y una educación sanitaria integral, puede llevar al control de la referida endemia.

Que atento la providencia del señor Secretario

de Estado de Salud Pública corresponde el dictado del elemento legal pertinente.

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Programa del Servicio Nacional de Chagas en la Provincia de Salta

año 1981 y que forma parte del presente decreto. Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 39 - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

> ULLOA - Solá Figueroa -Alvarado - Bava

### CONSIDERACIONES GENERALES

1. - Para el año 1981 se ha establecido la prosecución de las acciones, a todos los niveles, de lo programado en 1980.

Fundamentalmente se volcará la atención a las áreas de frontera, aprovechando para ello la infraestructura que ofrece el Plan de Salud Rural.

Las tareas de rociados domiciliarios-peridomiciliarios abarcarán un total de 12.750 viviendas, según lo presupuestado por la Nación.

Se activará la educación sanitaria, a través de los medios de comunicación masiva, tendiente a lograr las mejoras de las viviendas y la higiene ambiental.

Asimismo se efectuarán tareas de relevamiento entomológicos, en áreas críticas, a los fines de poseer una información fidedigna sobre el problema de Chagas en la Provincia de Salta.

Finalmente, se procurará poner en marcha un Laboratorio de referencia, que reúna todos los requisitos necesarios para un correcto diagnóstico de la enfermedad.

2 - Características del Programa.

Definición: el programa para el año 1981 tiende a controlar el mayor número de factores que condicionan y mantienen la endemia Chagásica en los Departamentos General San Martín y Rivadavia, cuyas acciones se iniciaron en 1980, y Departamento Orán.

A tales fines se ha confeccionado el siguiente cronograma:

- a) Enero: licencia del personal
- b) Febrero: 1.114 Viviendas
- Marzo: 1.210 c)
- d) Abril: 1.114
- e) Mayo: 1.114
- f) Junio: 1.210 Julio: 1.210 g)
- h) Agosto: 1.114
- i) Setiembre: 1.210 ,,
- Octubre: 1.210
- k) Noviembre: 1.1621) Diciembre: 1.082

Tales tareas demandarán el insumo de 25.500 litros de insecticida fosforado, 11.033 litros de gasoil para la movilización de vehículos y 9.240 litros de mezcla para las rociadoras a motor.

En relación al mejoramiento de las viviendas,

se proseguirá con las pautas establecidas en la programación del 80.

Educación para la salud.

Se trata de un sub-programa que estará bajo la responsabilidad directa del Departamento de Educación para la Salud, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia, bajo la supervisión y coordinación del señor Jefe de Programa.

3 - 1. Población a cubrir: personal docente de todos los niveles, brigadas de rociadores, funcionarios, fuerzas vivas, de seguridad, centros vecinales, Gendarmería, a los fines de lograr un efecto multiplicador, a través de acciones educativas en la comunidad.

Capacitación de todo el personal dependiente de los servicios asistenciales y del Programa de

Salud Rural.

- 3 2. Propósito: lograr que se tome conciencia de la necesidad de combatir al vector y mejorar las viviendas, como el medio más eficaz de controlar al flagelo.
- 3 3. Objetivos: capacitar a personal asistencial, funcionarios públicos, docentes y líderes comunitarios.

Lograr activa participación y colaboración de todas las poblaciones, respecto a las actividades del programa y a la recepción de los fumigadores.

3 - 4. Actividades.

Difusión: a través de los medios de comunica-

- 1) Mensajes y Consejos: LW2 Radio Tartagal, LRA 4 Radio Nacional Tartagal, LW4 Radio, Orán, LRA 4 Radio Nacional Jujuy, LW8 Radio San Salvador de Jujuy, LRA 16 Radio Nacional La Quiaca, Canal 11 Salta, Canal 7 Jujuy.
- 2) Secuencia de 10 microprogramas en las citadas emisoras.

3) Rotación de la película "La enfermedad de Chagas - Mazza"

- 4) Rotación de dos juegos de audiovisuales: "Amistades Peligrosas" (Cuento infantil) y "Enfermedad de Chagas - Mazza". Material a Distribuir:
- 1) Franclógrafos: 300 a escuelas y agentes de Salud Rural.
  - 2) Volantes: 20.000 a población en general.

3) Afiches: 1.500.

- 4) Obras de titeres: 140, a razón de 3 obras por escuela "Anacleto vence a la Vinchuca", "Juan el zorro y la Vinchuca", "Doña Pepa y la Vin-
  - 5) Cartillas: 400.

5 - 5. Mecánica Operativa.

Las acciones se concretarán en el área de trabajo, tomando como punto neurálgico y de concentración, las intendencias.

Los depositarios del material, que se dejará en calidad de préstamo, serán los señores Intendentes, responsables de su circulación, utilización y devolución.

Programación.

De acuerdo a las normas impartidas por el Servicio Nacional de Chagas y al cronograma elaborado por el Servicio Provincial de lucha contra la enfermedad de Chagas - Mazza. Presupuestación.

Según presupuesto otorgado por la Nación a la Provincia, quien se encargará de asistir al

Supervisión - Control de Gestión y Evaluación.

El cumplimiento estricto de las metas propuestas será supervisado de la siguiente manera:

a) Nivel Central: Iefe de Programa.

b) Nivel Rural: Jefe de Operaciones de Campo c) Nivel Zonal: Jefe de Unidades Operativas.

El control de gestión y evaluación será ejercido, en forma simultánea, por el señor Director de Medicina Sanitaria y el señor Jefe de Programa.

A tales fines, el Jefe de Programa elevará un informe mensual donde conste el cumplimiento de lo programado, causas que entorpecen su marcha, novedades sobre recepción de fondos, etc. Descripción - Pronóstico.

La información se puntualiza en el Anexo 1.

Formulación.

a) Responsabilidad: será ejercida por el Jefe de Programa.

b) Area Geográfica: en el anexo 2 se incluye mapa de la Provincia, señalándose los Departamentos afectados al programa.

Duración: para el año 1981 se ha programado la desinsectación de 12.750 viviendas en los Departamentos General San Martín, Rivadavia y Orán.

Las acciones se iniciarán el 01-02-81, y demandarán la siguiente erogación de fondos.

3.120 - Erogaciones corrientes

924.000.000

3.220 - Erogaciones de Capital 79.000.000

#### \$ 1.003.000.000 TOTAL

Metas Previstas: concretar en el lapso de duración del programa, el rociado domiciliario - peridomiciliario, de las zonas tomadas como referencia.

d) Propósitos: disminuir el índice de morbimor-

talidad en las zonas programadas.

e) Objetivos Especiales: realizar relevamientos entomológicos en las viviendas, efectuar el 100% de los rociados previstos y evaluar, a posterior la efectividad de los mismos.

Complementando lo anterior, intensificar la educación sanitaria y poner en marcha un Labo-

ratorio de Referencia.

f) Técnicas; Normas y Directivas: las acciones de rociados contarán con el apoyo de los municipios interesados, de acuerdo a pautas y convenios preestablecidos.

Las brigadas centrarán su acción en las áreas con mayor porcentaje de viviendas positivas desplazándose, luego, a las menos afectadas.

g) Recursos Necesarios: en los Anexos 4 y 4 bis se consignan los correspondientes datos.

Recursos Presupuestarios: ver anexos 5, 6, 7, 8, y 10.

h) Recolección - Elaboración: la recolección de datos, sobre la marcha de lo programado, se implementará a través de la información suministrada por los Jefes de Unidades Operativas y supervisados por el Jefe de Operaciones de Campo.

La elaboración y análisis dependerá del Jefe de Programa y el control de gestión dependerá de un análisis entre el Director de Medicina Sa-

nitaria y el Jefe de Programa.

- i) Desarrollo del Programa: el programa prescripto para cada Unidad Operativa es el que se detalla:
- 1: Sectorial: existirá 1 Jefe de Brigada por cada 5 agentes, quien deberá supervisar por cada hombre por lo menos 1 de cada 10 viviendas tratadas.
- 2: Zonal: a cargo del Jefe de Operaciones de Campo, quien supervisará 1 de cada 10 viviendas rociadas por cada Brigada.
- 3: Central: a cargo del Jefe de Programa, quien garantizará el normal desenvolvimiento del mismo.
  - j) Evaluación.

1: Efectividad: para ello se compilarán datos estadísticos conforme a los indicadores señalados en el apartado 2 - 4.

La efectividad resultará del análisis de las relaciones entre lo realizado y lo programado. Rociados Efectuados x 100

Rociados Programados. Evaluaciones Efectuadas x 100

Evaluacioens Programadas.

- 2: Eficiencia: se analizará el grado de cumplimietno de las normas técnicas en las actividades desarrolladas.
- 3: Auditoría: la información referente a este punto, surgirá conforme al desarrollo del programa y, en base a ello, se propondrán las modificaciones y/o adecuaciones aconsejables.

Organización: la Jefatura del Programa dependerá de la Dirección de Medicina Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública y asistido financieramente por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Coordinación: las coordinaciones que se efectúen a los fines de programación y ejecución, serán establecidas y dispuestas por el Jefe de Programa, ajustándose a las normas impartidas por la superioridad.

Asignación de Funciones: las tareas específicas serán ejecutadas por personal del Servicio o por agentes, previamente adiestrados, supervisados por el Programa.

### Departamento San Martín:

- Superficie 15.595 km2.
- Localidades Principales: Embarcación, Mosconi, Vespucio, Tartagal, Aguaray, Pocitos.
- Terreno: El 40% de la superficie es montañosa. El 60% son llanuras onduladas con abundante vegetación y con un 35% de desmontes para cultivos.
- Caminos: ruta principal N

   <sup>o</sup> 34 asfaltada. Caminos vecinales de tierra, inaccesibles durante el verano.
- Transporte: Omnibus y Ferrocarril (General Belgrano) hasta Tartagal.
- Comunicaciones: Entel, Encotel, LW2 Radio Tartagal, LRA Radio Nacional - Tartagal, T. V. Canal 7 de Jujuy.
- 7) Escuelas: 56.
- 8) Comedores: 6
- 9) Establecimientos Sanitarios:
  - a) Hospital Dr. V. Arroyabe, Tartagal. Nivel de Complejidad IV.
  - b) Estación Sanitaria, Aguaray, Nivel III.
  - c) Estación Sanitaria S. Mazza. Nivel III.
  - d) Hospital San Roque, Embarcación. Nivel III.

- e) Consultorios Externos. Nivel II:
  - 2) Villa Güemes
  - 2) Villa Saavedra
  - 3) San Roque
  - 4) Mosconi
- f) Puestos Sanitarios. Nivel I:
  - 1) Yacuy
  - 2) Coronel Cornejo
  - 3) Corralito
  - 4) Misión Wichi
  - 5) Misión Caraparí
  - 6) Acambuco
  - 7) Tuyunti
  - 8) Sector 4
  - 9) Abraje
  - 10) Hickman
  - 11) Dragones
  - 12) Misión Chaqueña
  - 13) Padre Lozano
  - 14) Ceneral Ballivián

Los establecimientos que cuentan con Servicio de Laboratorio, Clínica y Radiología son los del Nivel IV y III.

Ningún establecimiento posee Servicio de Cardiología.

### Departamento Rivadavia

- 1) Superficie 25.740 km2.
- 2) Principales Localidades: Santa Victoria Este, Misión La Paz, Alto La Sierra, Morillo, Capitán Pagés, Los Blancos, Fortín Belgrano, Pluma de Pato, Rivadavia Banda Sud, La Unión, Santa Rosa.
- 3) Terreno: el 100% de la superficie es llano y con abundante vegetación con escaso desmonte para cultivos. Caracterizada por la cría de ganado vacuno y cabrío. Zona rica en fauna.
- Caminos: Ruta principal Nº 81 de tierra. Caminos vecinales poco transitables sobre todo en época de lluvias.
- Transporte: Empresa de ómnibus y Ferrocarril General Belgrano.
- 6) Comunicaciones: Entel, Encotel, LV9 Radio Güemes de Salta, LV8 Radio Jujuy, T.V. Canal 7 de Jujuy.
- 7) Escuelas: 75.
- Comedores: 3.
- 9) Establecimientos Sanitarios:
  - a) Estación Sanitaria, Santa Victoria Este. Nivel III.
  - b) Estación Sanitaria, Misión la Paz. Nivel III.
  - c) Estación Sanitaria, Morillo. Nivel III.
  - d) Estación Sanitaria, Rivadavia Banda Sud. Nivel III.
  - e) Puestos Sanitarios Nivel I:
    - 1) Hito I
    - 2) Santa María
    - 3) Alto La Sierra
    - 4) La Puntana
    - Aguas Verdes
    - Capitán Pagés
    - 7) Los Blancos
    - 8) Resistencia
    - 9) Fortín Belgrano
    - 10) El Colgao
    - Pluma de Pato

- 12) La Unión
- 13) Santa Rosa

Los establecimientos de Santa Victoria Este, Morillo y Rivadavia Banda Sud cuentan únicamente con Microscopio para Baciloscopía.

La Estación Sanitaria de Morillo posee un aparato de R.X., pero no funciona.

### Departamento Orán

- 1) Superficie 11.892 km2.
- Localidades Principales: San Ramón de la Nueva Orán, Urundel, Colonia Santa Rosa, Pichanal, Tabacal, Irigoyen, Aguas Blancas.
- Terreno: El 30% de la superficie es montañosa, con abundante vegetación, el 70% restante es tierra óptima para diversos cultivos.
- Caminos: Ruta principal es la Nº 50 asfaltada hasta la frontera, los caminos vecinales son inaccesibles durante el verano.
- Transporte: Omnibus y Ferrocarril General Belgrano.
- 6) Escuelas: 61.
- 7) Comedores: 46
- 8) Comunicaciones: Entel, Encotel, LW4 Radio Orán.
- 9) Establecimientos Sanitarios:
  - a) Hospital San Vicente de Paúl, Orán. Nivel VI.
  - b) Hospital Dr. Vicente Arroyabe, Pichanal. Nivel III.
  - c) Hospital Colonia San Rosa. Nivel III.
  - d) Puestos Sanitarios Nivel I:
    - 1) Aguas Blancas
    - 2) Fagastin
    - 3) Hipólito Irigoyen
    - 4) Queñual
    - 5) San Andrés
    - 6) Santa Cruz
    - 7) El Cruce
    - 8) Dr. Zandrino (La Estrella)
    - 9) Urundel

Salta, 30 de diciembre de 1980

### DECRETO Nº 1921

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación Secretaría de Estado de Educación y Cultura Expediente Nº 47-201.

VISTO la donación efectuada por los señores Tomás Roubicek y Margarita Roubicek, consistente en la suma de \$ 1.000.000, y con destino al Museo Arqueológico de Cachi; y

### CONSIDERANDO:

Que dicho importe será destinado al plan de investigación de Potrero de Payogasta, a realizar por el organismo de referencia;

Que se hace necesario proceder al dictado de un decreto aceptando el acto.

Por ello y atento a lo solicitado a fs. 8 vta., por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura:

### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por los señores Tomás Roubicek y Margarita Roubicek, consistente en la suma de Un millón de pesos (\$ 1.000.000), y con destino al Museo Arqueológico de Cachi, importe que será destinado al plan de investigación de Potrero de Payogasta, a realizar por el citado organismo.

Art. 2º — Contaduría de la Provincia, procederá por intermedio de su Tesorería General a ingresar el importe de mención en una cuenta especial que se abrirá al respecto, para su posterior liquidación a favor del Museo Arqueológico de Cachi, quien queda autorizado a invertirlo en los conceptos señalados en el artículo anterior.

Art. 3º — Por Secretaría de Estado de Educación y Cultura, se cursará nota de agradecimiento a los donantes, señores Tomás Roubicek y Margarita Roubicek.

Art. 49 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 59 — Comuniquese, publiquese en el Bo-

letín Oficial y archívese.

### ULLOA - Ovejero (Int.) - Alvarado

Salta, 30 de diciembre de 1980

### DECRETO Nº 1922

### Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 53-13575/78 mediante el cual la Municipalidad de Joaquín V. González, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 5, sancionada por esa Comuna con fecha 6 de Setiembre de 1978, normalizando la realización de obras por contribución de mejoras necesarias o de interés público dentro de su jurisdicción; y

### CONSIDERANDO:

Que Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Municipalidades y Secretaría de Estado de Cobierno a fs. 40 y 59 vta. respectivamente de estas actuaciones aconsejan la aprobación de la mencionada Ordenanza;

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 5/78 dictada por la Municipalidad de Joaquín V. González normatizando la realización de obras de contribución de mejoras por cuenta de terceros, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ORDENANZA Nº 5 - VISTO: La necesidad de realizar obras de interés público en el Municipio de Joaquín V. González para uso común, para lo cual debe crearse el instrumento legal que normativice la contribución de mejoras y obras por cuenta de terceros (Art. 173 inc. 1º de la Constitución Provincial Art. 21º, inc. 7º, 15º, 23º, 29º y 30º y concordantes de la Ley 1349 - Original 68 - Organización y Funcionamiento de Municipalidades); y CONSIDERANDO: Que la contribución de mejoras debe reunir los requisitos esenciales, que son: a) Fin Público; b) Proporcionalidad; c) No exceder del beneficio el monto o el valor de las mejoras producidas. Que para las obras por cuenta de terceros, de acuerdo a su naturaleza, el costo es a cargo

del frentista en su totalidad. Que de acuerdo a la moderna técnica administrativa para la construcción de obras públicas deben incluirse aquellas de interés municipal. Que una de las causas de limitaciones financieras municipales es la falta de crédito a mediano y largo plazo, lo cual obliga a financiar las obras públicas con recursos ordinarios. Que esta precaria forma de financiación produce un doble efecto igualmente perjudicial; por una parte la afectación de recursos ordinarios a las obras públicas afecta la cantidad y calidad de los servicios públicos. Que para superar esta situación se ha previsto la creación de un fondo especial cuyo aporte inicial podrá provenir del recurso del crédito. Por ello; El Intendente Municipal de Joaquín V. González Sanciona y Promulga con Fuerza de Ordenanza: Artículo 1º — El Departamento Ejecutivo, mediante Ordenanza, promoverá la realización de cualquier tipo de obras que sean necesarias o de interés público dentro de la jurisdicción del Municipio de Joaquín V. González. Artículo 2º — El objeto de las obras por cuenta de terceros y contribución de mejoras contempladas en esta Ordenanza, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles para la construcción de obras públicas municipales. Artículo 3º — Presunción legal del beneficio: consígnase como presunción legal la existencia del beneficio a que se refiere el Artículo anterior, cuando la propiedad resulte colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por Ordenanza del Departamento Ejecutivo. Artículo 4º Sujeto Activo: El sujeto activo de esta contribución es la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la obra y la propiedad gravada. Artículo 50 — Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos en esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados. Artículo 6º — Carácter real de la contribución: Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera sea su tít. leg. o situación de empadronamiento responde con su valor por el débito tributario. Los propietarios no 1esponden más que hasta la tercera parte del valor de la propiedad. Artículo 7º — Clasificación. Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras y obras por cuenta de terceros: a) Contribución por pavimentación v repavimentación urbana. b) Contribución por apertura y ensache de calles. c) Contribución por construcción de cercas, veredas, limpieza de baldíos. d) Contribución por construcción de servicios de agua y cloacas. e) Contribución de servicios de alumbrado público. Artículo 8º la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorra-teado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza. Artículo 9º — Pavimentos urbanos: El costo de los pavimentos urbanos se distribuirá de la siguiente manera: a) 40% será prorrateado entre las propiedades frentistas sin excepción, en proporción a la medida de los frentes. b) 60% será prorrateado entre todas las propiedades frentistas sin excepción en proporción a su valor fiscal y vigente. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, su área se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de

la obra. Artículo 10º — Repavimentación Urbana: El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la misma forma que en el artículo anterior. Artículo 11º - Pavimentos y repavimentación en zonas no urbanizadas dentro de la jurisdicción municipal: El 80% del costo de los pavimentos en zonas no urbanizadas construídos por la Municipalidad, se distribuirá entre todas las propiedades, sin excepción alguna, existentes dentro de la zona de beneficio, cuyo ámbito deberá ser declarado en todos los casos por el Departamento Ejecutivo, mediante Ordenanza, en base a la influencia económica de la obra. En todos los casos la zona de beneficio será determinada a juicio del Departamento Ejecutivo, procediéndose a distribuir el costo directo de la obra, en las siguientes proporciones: a) El 20% será a cargo de la Municipalidad. b) El 80% entre las propiedades frentistas. La parte del costo que deberá repartirse será en proporción al valor fiscal vigente de las propiedades. Artículo 12º -Apertura o ensanche de calles: El costo de la apertura o ensanche de las calles se prorrateará de acuerdo al artículo 9º. Artículo 13º — Cercas, Veredas y limpieza de Baldíos: El costo de las cercas y veredas construídas por la Municipalidad será reembolsado el 100% por los frentistas en proporción a los metros de frente construídos. La limpieza de baldíos efectuada por la Municipardad será pagada en su totalidad por los propietarios. Artículo 14º — Red Cloacal y Servicio de Agua: La contribución por obras de cloacas y servicios de aguas se reembolsará de la siguiente manera: a) El 100% del costo de los canales y alcantarillas de calles se prorrateará entre las propiedades o poseedores frentistas en proporción a su valor fiscal vigente. b) El 100% de las grandes colectoras o cañerías maestras, se prorrateará entre las propiedades beneficiarias sin excepción y en proporción a su valor fiscal vigente. La Municipalidad determinará, mediante Ordenanza, las zonas beneficiadas por estas construcciones. Artículo 15º — Alumbrado Público: El costo de la construcción de Alumbrado Público será reembolsado el 100% por los frentistas en proporción a los metros de frente. Artículo 16º Zona de beneficio fuera de la jurisdicción: Cuando la Municipalidad ejecuta una obra que beneficie en forma directa o indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con la Municipalidad donde se encuentran dichas propiedades podrá aplicarse el régimen establecido en esta Ordenanza. Si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a Resolución del Poder Ejecutivo de la Provincia, previo informe de la Municipalidad ejecutante, cuyo pronunciamiento será de-finitivo sobre si corresponde ampliar la zona de beneficio. Artículo 17º — Obras Intermunicipales: Para las obras de carácter intermunicipal, podrán celebrarse convenios por la aplicación de la contribución de acuerdo con esta Ordenanza. Artículo Determinación del Costo: Los costos de las obras cuyo reembolso permite esta Ordenanza, son los siguientes: a) El costo directo de ejecución de las obras, sean por contrato o por administración. b) Los gastos de proyecto, ingeniería c inspección siempre que guarden una razonable proporción con el costo total. c) El interés de fi-nanciamiento del capital utilizado para adelantar

Artículo 199 - Gastos Generales: En ningún caso se incluirán en el costo los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsen mediante esta contribución. Artículo 20º — Sub-Div. de Débitos: En el caso de Sub-División de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras u obras por cuenta de terceros, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la Sub-División del débito. Esta disposición será aplicable siempre que tales débitos no se encuentran en mora y los pagos no registren atrasos. Artículo 21º — Inclusión de las propiedades exceptuadas: Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras y obras por cuenta de terceros se incluirán todas las propiedades beneficiadas, sin excepción alguna. Artículo 22º — La Municipalidad formará un fondo con el producto que se recaude para la construcción de obras según el presente régimen, el cual se destinará exclusivamente a la financiación de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros. Artículo 239 — Forma de Pago: Las contribuciones especiales de mejoras y obras por cuenta de terceros, podrán ponerse al cobro fraccionando la obra a medida que va habilitándose por tramos o partes. Las contribuciones podrán pagarse en cuotas durante el plazo de duración técnica de la obra o conforme a los vencimientos de la deuda contraída para su financiación. En cada caso la Municipalidad determinará el procedimiento a que deberá ajustarse el cobro, aplicando el sistema que considere conveniente. Artículo 249 — Elévese a la Secretaría de Estado de Municipalidades para su consideración y apro-bación. Artículo 25º — De forma. Departamento Ejecutivo; Dada en la ciudad de Joaquín V. González, a los seis días del mes de Setiembre del año mil novecientos setenta y ocho. Fdo. Pedro Vicente Kairuz, Intendente Municipal J. V. González".

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 39 — Comuníquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Ovejero (Int.) - Alvarado - Juncosa

Salta, 30 de diciembre de 1980

DECRETO Nº 1927

### Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 27.672/80-Cód. 01.

VISTO que por ley Nº 5678, la Provincia de Salta adhiere a los términos de la ley nacional Nº 22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud que la misma crea, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 2da. del convenio celebrado al respecto, el señor Secretario de Estado de Salud Pública solicita se lo designe representante oficial de la Provincia ante la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, donde se fijarán las pautas y normas que regirá el Sistema Nacional de Residencias de la Salud.

Que atento la conformidad de f. 20 corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante oficial de la Provincia ante la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, al señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor Mario José Bava.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Àrt. 39 — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Alvarado - Bava

### **DECRETOS SINTETIZADOS**

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1916 - 30-12-80. Expte. Cód. 28 - Nº 31.724/80.

Apruébase la Resolución Nº 351/80 dictada por la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Salta, 5 de noviembre de 1980 - Resolución Nº 351 - Dirección General de Arquitectura de la Provincia - Expediente C. 28 - 31.724/80. VISTO:...; y CONSIDERANDO:...; Por ello, La Directora General de Arquitectura de la Provincia Resuelve: Artículo 19 - Solicitar al Poder Ejecutivo la adjudicación directa a la Empresa Caminos S.A., de los trabajos imprevistos surgidos en la obra Nº 1184 "Construcción Hospital San Vicente de Paúl-Orán-Departamento Orán", por un importe de \$ 89.762.309 (Ochenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil trescientos nueve pesos). Artículo 2º — La certificación, liquidación y pago de los trabajos estará sujeta al procedimiento indicado por el Decreto Nº 710/78 y demás normas legales vigentes. Artículo 3º — La erogación respectiva se imputará a: Plan de Trabajos Públicos - Jurisdicción 2, U. de Organización 15, Finalidad 4, Función 01, Sección 5, Sector 1, Partida Principal 2, Parcial 27, Proyecto 023, U. Geog. 17, Fondos: T. Provincial - Ejercicio 1980. Artículo 40 — Remitir las presentes actuaciones con copia de la presente resolución para su aprobación a la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Artículo 5º — Tome conocimiento Departamento Construcciones, cópiese y archívese. Fdo.: Ing. Nancy Benito de Amengual - Directora General - Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.' Adjudícase en forma directa la ejecución de los trabajos adicionales que se aprueban por el artículo anterior, a la Empresa Caminos S.A., contratista de la obra principal, por el monto de Ochenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil trescientos nueve pesos (\$ 89.762.309).

Estese a la imputación consignada en el artículo 3º de la Resolución Nº 351/80 de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, aprobada por el artículo 1º de este decreto.

# M. de Economía - Decreto Nº 1917 - 30-12-80. Expte. Nº 06-0327/80.

Con encuadre en el Artículo 11 de la Ley 5542/80, dispónese la siguiente reestructuración presupuestaria:

### Rebaiar de:

Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Finalidad 6, Función 45, Sección 5, Sector 1, P. Principal 2, Trabajos Públicos (Rentas Generales) \$ 1.500.0 Trabajos Públicos (Serv. Transf. de la Nación) \$ 2.356.0

### TOTAL

\$ 3.856.0

#### Reforzar a:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 1, Función 10, Sección 4, Sector 1, P. Principal 1, Crédito Adicional para Mejoras Salariales

lariales \$ 3.856.0

Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, se modifican los rubros Necesidad de Financiación y las Erogaciones Figurativas

III - Necesidad de Financiación

IV - Financiamiento Neto

1. Financiamiento

Aportes de Org. Descent.

Direc. de Vialidad de Salta \$ 3.856.0

Las Erogaciones Figurativas quedan rebajadas en igual monto de conformidad al siguiente detalle:

Erogaciones Figurativas

Contribuciones

 Dirección de Vialidad de Salta ( Para financiar Plan de Trabajos Públicos y Presupuesto de Funcionamiento \$ 3.856.0

### M. de Economía - Decreto Nº 1918 - 30-12-80.

Dispónese que personal del Departamento de Informaciones de la Dirección General de Inmuebles, preste servicios el día 31 de diciembre de 1980, en forma normal.

Autorízase a la Dirección General de Inmuebles a otorgar oportunamente un día de licencia compensatoria al referido personal.

### M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1919 - 30-12-80. Exptes. Nºs. 51.966/79 - Cód. 66, 04266/ 77- - Cód. 73 y 07348/78 - Cód. 11 (copia).

Recházase por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la señora Selba Barraza de Lera, Libreta Cívica Nº 9.490.804, contra la resolución Nº 1200-P de fecha 28 de setiembre de 1979 y confirmase la medida dispuesta en la misma.

# M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Educación y Cultura - Decreto 1920 - 30-12-80. Expte. Nº 47-241.

Autorízase el pago de sobreasignación por subrogancia, a favor de la jefa de División Información, Srta. Nallat Nallma Haddad, M.I. Nº 4.280.762, con motivo de su desempeño como Jefa de Departamento del Centro Provincial de Información Educativa (C. E. D. I. E. Sa), dependiente de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, desde el 21-X-80 hasta el 31-XII-80.

Autorízase al Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a liquidar a favor de la Srta. Nallat Nallma Haddad, la suma de Tres millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta pesos (\$ 3.359.230), previa deducción de los aportes respectivos y por el concepto ya enunciado, debiendo imputarse la erogación a la partida respectiva de Jurisdicción 3; Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Parcial 01, Sub-Parciales 006, 007, 010 y 011, Item 05, Ejercicio 1980.

# M. de Bienestar Social - Decreto 1923 - 30-12-80. Expte. Nº 1589/80-Cód. 78.

Déjase sin efecto la orden de compra Nº 135A/78, extendida a favor de la firma Científica y Química, por un monto de Novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 938.400) correspondiente a la licitación pública Nº 5/A, aprobada por decreto Nº 1764/78.

### M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1924 - 30-12-80. Expte. Nº 1728/80-Cód. 78.

Déjase sin efecto la orden de compra Nº 125 "A"/78, por la suma de Quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$ 574.429), extendida a favor de la firma Científica Descar S.R.L., con fecha 1 de noviembre de 1978, correspondiente a la licitación pública Nº 4 "A"/78, la que fuera aprobada por decreto Nº 1740/78.

Déjase sin efecto la orden de compra Nº 193 "A"/78, por la suma de Un millón doscientos treinta y tres mil pesos (\$ 1.233.000), extendida a favor de la firma Científica Descar S.R.L., con fecha 16 de noviembre de 1978, correspondiente a la licitación pública Nº 10 "A"/78, la que fuera aprobada por decreto Nº 1851/78.

Déjase sin efecto la orden de compra Nº 194"A"/78, por la suma de Un millón quinientos ochenta mil pesos (\$ 1.580.000) extendida a favor de la firma Científica Descar S.R.L., con fecha 16 de noviembre de 1978, correspondiente a la licitación pública Nº 10 "A"/78, la que fuera aprobada por decreto Nº 1851/78.

### M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1925 - 30-12-80. Expte. Nº 2725/80-Cód. 67.

Dase por autorizado y cumplido el desempeño en la función de Directora del Hospital "El Carmen" de Metán dependiente de la Dirección General Zona Sud, de la doctora Teresita Marta Benito de Avellaneda, legajo Nº 05487, clase 14-categoría 21, jefa del Servicio de Maternidad

y Ginecología del citado nosocomio, en el período comprendido entre el 4 de julio y el 31 de octubre de 1979, por renuncia de su titular para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Reconócese a favor de la doctora Teresita Marta Benito de Avellaneda, legajo Nº 05487, una sobreasignación por subrogancia consistente en la diferencia de haberes que existe entre los cargos de clase 14-categoría 21, jefa del Servicio de Maternidad y Ginecología y clase 02-categoría 23, Directora del Hospital "El Carmen" de Metán dependiente de la Dirección General Zona Sud, en el período comprendido entre el 8 de agosto y el 31 de octubre de 1979, con encuadre en las disposiciones de la ley Nº 5136.

Reconócese un crédito por la suma de Tres millones cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$ 3.046.418), a favor de la doctora Teresita Marta Benito de Avellaneda, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páquese la suma de Tres millones cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$3.046.418) a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social, para que ésta a su vez, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la haga efectiva a la doctora Teresita Marta Benito de Avellaneda, por el concepto expresado precedentemente, con imputación a Deuda Pública, Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Carácter 1. Finalidad 8, Función 01, Sección 6, Sector 2, Principal 1, Ejercicio 1980.

### M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1926 - 30-12-80. Expte. Nº 56.231/80-Cód. 66.

Asígnase la función de Jefe del Servicio de Guardia, Sector Maternidad del Hospital de Maternidad e Infancia, al doctor Alberto Luis Espeche, legajo Nº 23.920, clase 14, categoría 18G, profesional de guardia "B" del precitado nosocomio, con vigencia al 16 de setiembre y hasta el 22 de diciembre de 1980, en reemplazo del doctor Ricardo López Figueroa, en uso de licencia extraordinaria con percepción de haberes.

Otórgase a favor del doctor Alberto Luis Espeche, legajo Nº 23.920, una sobreasignación por subrogancia consistente en la diferencia de haberes que existe entre los cargos de clase 14, categoría 18G, profesional de guardia "B" y clase 14, categoría 21 jefe del Servicio de Guardia, Sector Maternidad del Hospital de Maternidad e Infancia, con vigencia al 21 de octubre y hasta el 22 de diciembre de 1980, con encuadre en las disposiciones de la ley Nº 5424 y sus ampliatorias Nºs. 5533 y 5617.

El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, cuyo monto asciende a Dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos (\$2.954.538), se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Parciales 2, 5 y 6 (subparciales 02 y 11) - Ejercicio 1980.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1928 - 30-12-80. Exptes. Nºs. 54.551/80 y 54.223/80 -Cód. 66 (original y corresponde).

Recházase por ser extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por las personas que seguidamente se detallan, con respecto a su baja como empleados del Hospital de Colonia Santa Rosa, dependiente de la Dirección General Zona Norte, dispuesta por decreto Nº 797 del 11 de junio de 1980:

Srta. Maria Elsa Villagarcía, L.C. Nº 4.452.562. Sr. Oscar Alvarenga, D.N.I. Nº 12.327.953. Sra. Ramona Eduarda Cáceres de Alvarenga, L.C. Nº 3.019.362.

Srta. Irma Estefania Gómez, D. N. I. Nº 12.826.696.

Srta. Elvira del Carmen Corbalán, L. C. Nº 8.949.797.

Srta. Herminia Arias, D.N.I. Nº 11.856.925. Sra. María Adolfina Parada de Cruz, L. C. Nº 4.655.437.

### M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1929 - 30-12-80. Expte. Nº 55.152/80-Cód. 66.

A partir de la fecha del presente decreto déjase sin efecto las designaciones interinas del doctor Alberto Gerónimo Gentile, D. N. I. Nº 10.334.013, clase 1951, matrícula profesional Nº 1273, en los cargos de clase 14-categoría 19, profesional asistente con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales y clase 14-categoría 18, profesional de guardia "B" con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, ambos del Hospital de Colonia Santa Rosa, Unidad de Servicio 2/29, dependiente de la Dirección General Zona Norte, dispuestas por resolución ministerial Nº 882 D/79.

Tranfiérese en la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Secretaría de Estado de Salud Pública, un cargo de clase 02, categoría 22 de la Unidad de Servicio 2/21 (vacante creada por resolución ministerial Nº 97 D/80), a la Unidad de Servicio 2/29, Hospital de Colonia Santa Rosa dependiente de la Dirección General Zona Norte y descongélase el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del decreto ley Nº 16/76.

A partir de la fecha del presente decreto, desígnase en carácter interino, al doctor Alberto Gerónimo Gentile, D.N.I. Nº 10.334.013, C. 51, matrícula profesional Nº 1273, legajo Nº 56.459 en el cargo de clase 02-categoría 22, como Director del Hospital de Colonia Santa Rosa, Unidad de Servicio 2/29. dependiente de la Dirección General Zona Norte, con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales con dedicación exclusiva.

Otórgase una sobreasignación mensual en concepto de dedicación exclusiva, a favor del doctor Alberto Gerónimo Gentile, matrícula profesional Nº 1273, legajo Nº 56.459, equivalente al 50% del sueldo asignado a la categoría 22, con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dedicación exclusiva, a partir de la fecha del presente decreto y mientras el citado profesional se desempeñe en dicho cargo.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1930 - 30-12-80. Expte. Nº 55.261/80-Cód. 66.

Déjase establecido que la sobreasignación por subrogancia otorgada mediante el artículo 1º del decreto Nº 1403/80, a favor de la doctora María Arminda Cortés de Reuter, matrícula profesional Nº 192, legajo Nº 03490, es en el período comprendido entre el 1º de enero y el 23 de marzo de 1980, por el motivo expuesto precedentemente.

Dase por autorizado y cumplido el desempeño en la función de jefa del Servicio de Consultorios Externos del Hospital de Maternidad e Infancia, de la doctora Pía Luisa Argentina Abram de Corrado Roncaglia, matrícula profesional Nº 460, legajo Nº 03494, clase 14 categoría 19, jefa de sector del citado nosocomio, en el período comprendido entre el 24 de marzo y el 28 de julio de 1980, en reemplazo de la doctora María Arminda Cortés de Reuter, en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Reconócese a favor de la doctora Pía Luisa Argentina Abram de Corrado Roncaglia, matrícula profesional Nº 460, legajo Nº C3494, una sobreasignación por subrogancia consistente en la diferencia de haberes que existe entre los cargos de clase 14 categoría 19, jefa de sector y clase 14 categoría 20, jefa del Servicio de Consultorios Externos del Hospital de Maternidad e Infancia, en el período comprendido entre el 28 de abril y el 28 de julio de 1980, con encuadre en las disposiciones de la ley Nº 5424 y sus ampliatorias Nºs. 5533 y 5617.

Él gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a Novecientos treinta yocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$ 938.842) será imputado a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Parciales 2, 5, 6 y 10 (subparciales 02 y 11) - Ejercicio 1980.

### LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 40840 F. Nº 134

El Gobierno de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública para la adjudicación en venta de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Frigorífico Arenales de propiedad del Estado Provincial.

Precio Base: \$ 3.530.138.996. Sistema de Licitación: Pública. Número de llamado: Segundo.

Autorizado por Decreto Provincial Nº 26/81.

Localidad: Ciudad de Salta.

Fecha y hora apertura: 16/2/1981. Horas: 10. Lugar de Apertura: Ministerio de Economía, Calle Mitre 23 - Salta.

Precio del Pliego de Condiciones: \$ 2.000.000. Venta de Pliegos: Ministerio de Economía, Calle Mitre Nº 23 - Salta.

Casa de Salta: Calle Maipú 663 - Capital Federal

Lugar de Presentación de ofertas: Ministerio de Economía, calle Mitre Nº 23 - Ciudad de Salta. (No se otorga derecho de preferencia).

Valor al cobro \$ 30.000 e) 21 al 23-1-81

O. P. Nº 40828

F. Nº 131

Gobierno de la Provincia de Salta Ministerio de Bienestar Social INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### Licitación Pública Nº 1/81

Llámase a Licitación Pública para: "Adquisición de Tres (3) Automóviles". Fecha de apertura de ofertas: 11-2-81 hs. 9,30. Lugar de apertura: Avda. Belgrano Nº 1349, Salta. Precio de Pliegos: \$ 50.000. Venta de pliegos: Avda. Belgrano Nº 1349, Salta.

La Presidencia

Valor al cobro \$ 50.000

e) 19 al 23-1-81

### TRANSFERENCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 40813

F. Nº 2213

Ref. Expte. Nº 34-96555/79 y agr. 34-24.891/71. A los efectos establecidos en los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma Corosal Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Forestal, tiene solicitado la transferencia a su nombre de la concesión reconocida mediante Decreto Nº 5546 del 8 de agosto de 1972, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 200 Has. de la Finca "Osma" o "San José de Osma", catastro 426, en la actualidad catastro Nº 2519, del Departamento La Viña.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 9 de enero de 1981. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R)., Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 100.000

e) 16 al 29-1-81

### **AVISOS ADMINISTRATIVOS**

O. P. Nº 40844

F. Nº 135

Salta, 20 de Enero de 1981

### Ministerio de Bienestar Social HOSPITAL SAN BERNARDO -SEA 4 DEPARTAMENTO DE COMPRA

"Adquisición de Raciones Alimenticias" - Año 1981

Llámase a Contratación Directa Nº 4, para el día 2 de Febrero 1981 hs. 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Raciones Alimenticias, con destino al Hospital San Bernardo; Servicio dependiente del Ministerio de Bienestar Social. El precio de los pliegos se ha fijado en la suma de Pesos: \$ 30.000 (Treinta mil). Venta de los mismos en Tobías 69, Salta y en la Casa de Salta, Maipú 663, Capital Federal. — Vicente Mastrandrea, Administrador - Pol. Reg. San Bernardo.

Valor al cobro \$ 20.000

e) 22 y 23-1-81

### O. P. Nº 40841

F. Nº 133

El Gobierno de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de Economía, llama a Concurso de Inversores para la explotación del Area Turística Campo Alegre en la ribera del Dique Ing. Alfonso Peralta (La Caldera).

Sistema de Licitación: Pública.

Número de llamado: Primero.

Autorizado por Decreto Provincial Nº 1947/80.

Localidad: Ciudad de Salta.

Fecha y hora apertura: 25/2/1981. Horas: 10.

Lugar de Apertura: Ministerio de Economía, Calle Mitre 23 - Salta.

Precio del Pliego de Condiciones: \$ 500.000. Venta de Pliegos: Ministerio de Economía, Calle Mitre 23 - Salta.

Casa de Salta: Calle Maipú 663 - Capital Federal.

Lugar de Presentación de Ofertas: Ministerio de Economía, Mitre Nº 23 - Salta.

Valor al cobro \$ 30.000

e) 21 al 23-1-81

### Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 40834

F. Nº 2230

El Dr. Héctor O. Caggiano, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, en los autos Sucesorios de Dora Emiliana Oyarzú de Vargas", Expte. Nº 1012/80, por la Secretaría Nº 2 del Dr. Héctor H. Martínez, cita por tres días a herederos y acreedores de la causante para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. - Secretaría, Enero catorce de 1981. — Dr. Héctor Mar-tínez, Secretario - Dr. Héctor Oscar Caggiano, luez.

Imp. \$ 30.000

e) 20 al 22-1-81

### O. P. Nº 40667

S/C. Nº 2197

El Dr. Ricardo E. Rodríguez, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Séptima Nominación, Secretaría Dr. Enzo Di Gianantonio, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en el juicio: "RODRIGUEZ, José, Sucesorio", Expte. Nº A-04946/80. Publíquese por tres días. — Salta, 7 de octubre de 1980. — Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario. Sin cargo e) 22-12-80 al 3-2-81

### O. P. Nº 40666

F. S/C. No 2196

El señor Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 10º Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante ELEUTE-RIO FERGUNZON, Expte. Nº 08534/80, a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados a partir desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley. -Salta, Noviembre 14 de 1980. — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Sin Cargo

e) 22-12-80 al 3-2-81

# EDICTO DE QUIEBRA

F. Nº 2241 O. P. Nº 40839 El doctor Juan Antonio Cabral Duba, Juez del

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "Andriano, Dante Italo - Quiebra", Expte. Nº 1008/80, comunica por 5 días que con fecha 22 de diciembre de 1980 se ha resuelto lo siguiente:

1. - Declarar el estado de quiebra del señor Dante Italo Andriano... y con domicilio en calle Rivadavia 525 de esta ciudad.

3. - Declarar inhibición general de bienes del fallido, a tales efectos ofíciese a los registros per-

4. - Intimar al fallido y a terceros para que pongan de inmediato a disposición del Juzgado los bienes del primero, a efectos de ser entregados al Síndico de la quiebra una vez que éste sea designado.

5. - Intimar al fallido para que en el término de 24 horas, ponga a disposición del Juzgado los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que poseyera.

6. - Prohibir que se realicen pagos al fallido, los que no serán eficaces.

7. - ...

8. - ... 9. - ...

10. - ...

11. - Fijar el día 10 de abril como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico los pedidos de verificación de sus cré-

12. - Fijar el día 8 de Mayo a horas 10 para que tenga lugar en dependencias de este Juzgado la audiencia de celebración de la Junta de Acreedores para tratar el acuerdo resolutorio que podría proponerse, la que se llevará a cabo con la prevención que se realizará con los que con-

 En caso de no realizarse la audiencia prevista en el punto anterior por falta de propuestas, fijar el día 19 de mayo como fecha límite para que el Síndico presente su informe sobre los créditos.

14. - . . .

15. - ...

16. - Disponer la continuación provisoria de la empresa a cargo del Síndico en los términos del artículo 182 y 183 quien deberá presentar informe a los 40 días de la fecha sobre su conti-

17. - Ordenar librar oficio a la Corte de Justicia a efectos de que proceda al sorteo del Síndico y oportunamente publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local, la designación del Síndico que recibirá los pedidos de verificación de créditos.

18. - Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local la presente sentencia de quiebra.

Tartagal, diciembre 30 de 1980.

Imp. \$ 165.450

e) 21 al 27-1-80

# Sección COMERCIAL

### TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO

O. P. Nº 40838

F. Nº 2239

Conforme a la Ley 11.867 se comunica que el señor PEDRO GUILLERMO GALVAN, domiciliado en calle Ana Albeza 1332 vende Frigorífico Güemes S. A. I. C., con domicilio en calle Alvarado 1340 de esta ciudad, el negocio de carnicería ubicado en calle Juan Martín Leguizamón 1502, denominado LA PULPA LOCA NUMERO SIETE. Oposiciones en el estudio del doctor Héctor Mendilaharzu, domiciliado en Avenida Virrey Toledo 469 de esta Ciudad

Imp. \$ 55.000

e) 21 al 27-1-80

### AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 40845

F. Nº 2254

ALFA S.A. Cía FINANCIERA: Se comunica: Que por escritura número 269 de fecha 30 de julio de 1980, pasada ante el escribano Juan Antonio Astudillo, se instrumentaron los siguientes actos: 1) El Aumento de Capital de la Sociedad hasta la suma de \$ 1.228.000.000. 2) La Reforma del Art. 4º del Est. Soc. el que quedará redactado como sigue: "Art. 4º: El Cap. Soc. es de \$ 1.228.000.000 (Mil doscientos veintiocho millones de pesos) representado por Ciento veintidós millones ochocientas mil acciones de \$ 10 (Diez pesos) valor nominal cada una. El Capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo Nº 188 de la Ley 19.550. Dicho aumento podrá efectuarse por cualquiera de los medios admitidos por las leyes y reglamentaciones vigentes". 3) La Emisión de Acciones: correspondientes al capital aumentado, por la suma de \$ 772.000.000 o sea 77.200.000 acciones ordinarias, nominativas endosables, de \$ 10 (diez pesos) y con derecho a 5 (cinco) votos cada una. El Directorio.

CERTIFICO: Que por orden del Señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría, diciembre 23 de 1980. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria. - R. P. de Comercio Imp. \$ 12.200

### ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 40811

F. Nº 2208

SANATORIO EL CARMEN S.A. , Avda. Belgrano Nº 891 - Salta

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

### Aumento del Capital Social

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca, en primera y segunda convocatoria a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de febrero de mil novecientos ochenta y uno a horas doce, en el local de la Sociedad sito en Avenida Belgrano Nº 891 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2º Aumento del Capital Social en \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos), mediante la emisión de dos series de 100.000 acciones ordinarias de \$ 10 de valor nominal cada una y derecho a un voto.
- 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

### EL DIRECTORIO

NOTA: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 237, 3er, apartado de la Ley 19.550/72, transcurrido una hora de la fijada sin haber quórum, la Asamblea se constituye en Segunda Convocatoria, cualquiera sea el número de Accionistas presentes.

Imp. \$ 100.000

e) 16 al 22-1-81

# Sección GENERAL

### **ASAMBLEA**

O. P. Nº 40843

F. Nº 2250

FOOT BALL CLUB
"FEDERACION ARGENTINA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

### Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Federación Argentina, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 del corriente a horas 10 en su secretaría, sita en Necochea 1496, para considerar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- $1^{\circ}$  Lectura, consideración y rubricación del acta de la Asamblea Anterior.
- 2º Consideración del Estado Económico, cuadro de recursos y gastos, informe del órgano de fiscalización y memoria anual.

3º Renovación total de la Comisión Directiva ejercicio 1981/82.

La Comisión

Imp. \$ 20.000

e) 22 y 23-1-81

### RECAUDACION

O. P. Nº 40846

# RECAUDACION

Saldo anterior

\$ 7.182.350

Recaudación del día 21-1-81

\$ 402.400

Total

\$ 7.584.750